

RESOLUCIÓN N°  
CORRIENTES,

2705

21 OCT 2011

**VISTO:**

El expediente N° 320-11-10-9088/2011, caratulado “DIRECTOR DE ENSEÑANZA TÉCNICA – E/NOTA N° 104/11 REF: ANTEPROYECTO DE MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD P/LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL – CAPITAL”, y

**CONSIDERANDO:**

Que en estas actuaciones, el Director de Enseñanza Técnica solicita la aprobación del documento de la Mejora Continua de la Calidad para la Educación Técnico Profesional de la Provincia de Corrientes.

Que la Educación Técnico Profesional, es la Modalidad del Sistema Educativo con mayores niveles de equidad e inclusión social, que toma en cuenta las particularidades regionales y locales integrando mayores niveles de pertinencia y calidad.

Que es prioritario para la provincia, contar con un documento que exprese el fortalecimiento de la mejora continua de la Educación Técnico Profesional para el Nivel Secundario y la Formación Profesional de la Provincia.

Que como resultado del intercambio de los trabajos realizados por la Comisión Pedagógica Permanente para el Desarrollo y Acciones de los Diseños Curriculares por Especialidad aportó la necesidad de contar con las especificaciones que impliquen la interpretación de los nuevos Marcos de Referencia para el Nivel Secundario y la Formación Profesional producto de las nuevas demandas formativas locales, regionales y provinciales.

Sigue Hoja 2///...



-Hoja 2-  
(expediente N° 320-11-10-9088/2011)

2705  
2.1 OCT 2011

///

Que producto del trabajo que se originó en las reuniones del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción (COPETyP), surgió la necesidad de elaborar un documento base que trate sobre Inserción Laboral de los Egresados de la Educación Técnico Profesional basado en el Seguimiento de Egresados de Educación Técnico Profesional y en la Mejora Continua de la Educación Técnico Profesional.

Que las propuestas formativas de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario y de Formación Profesional de la Provincia, que conforman el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, se organizan en función de familias y perfiles profesionales acordados en los ámbitos de consulta institucionales pertinentes.

Que las mencionadas familias y perfiles profesionales expresan la nómina exclusiva y excluyente de los títulos y/o certificaciones profesionales, y sus propuestas curriculares, y cumplen con las especificaciones de la Educación Técnico Profesional reguladas por la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional

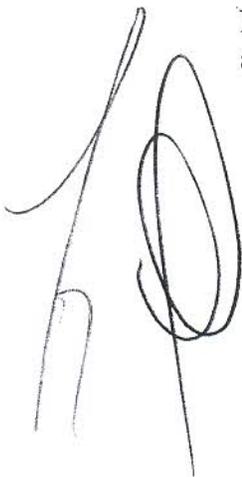
Que tomó intervención el Subsecretario de Gestión Administrativa, Programación y Educación, auspiciando favorablemente lo solicitado en estas actuaciones.

Que resulta de aplicación al caso las previsiones de la Ley de Ministerios N° 5.549, artículo 8°, inciso b, puntos 1, 3, 4 y 6.

Que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, emitió Dictamen N° 3.262 de fecha 17 de octubre de 2011, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

Sigue Hoja 3///...



-Hoja 3-  
(expediente N° 320-11-10-9088/2011)

2705

2.1 OCT 2011

///

**EL MINISTRO DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APROBAR** el documento de la MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, que se adjunta como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º: FACULTAR** a la Dirección de Enseñanza Técnica, dependiente de este Ministerio, a adoptar las medidas complementarias que resulten necesarias para efectivizar la ejecución de lo aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3º: LA** presente resolución es refrendada por el Secretario General de este Ministerio.

**ARTÍCULO 4º: REGISTRAR,** comunicar y librar copias a quienes corresponda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AUSPICIÓ JEA
CONFECCIONÓ HO
CONTROLÓ AG

  
NORBERTO SANABRIA  
SECRETARIO GENERAL  
Ministerio de Educación

  
ORLANDO A. MACCIÓ  
MINISTRO  
Ministerio de Educación

Sigue Hoja 4///...

///

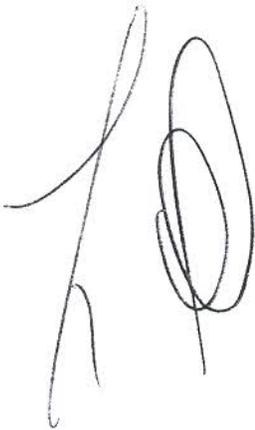
**ANEXO**

**DOCUMENTO DE LA MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION TECNICO PROFESIONAL.**

**I. INTRODUCCIÓN.**

1. Uno de los desafíos del sistema educativo argentino es el de fortalecer la calidad de la Educación Técnico Profesional, por ser ésta, en el marco de un desarrollo político, social, cultural y económico con mayores niveles de inclusión y equidad social, un factor clave para el crecimiento económico sostenido y sustentable del país, en términos regionales y locales, con marcada incidencia sobre la calidad del trabajo, la productividad, la actividad económica y la competitividad territorial.
2. Destacar el carácter estratégico de la ETP en términos del desarrollo humano y social y del crecimiento económico implica valorar su estatus social y educativo, dar respuesta a la necesidad de otorgarle una identidad propia, garantizar criterios de unidad nacional, así como actualizar sus modelos institucionales y estrategias de intervención.
3. El mejoramiento continuo de la calidad de la Educación Técnico Profesional se constituye en un conjunto de procesos dinámicos y complejos en el que intervienen múltiples actores y se vincula con el fortalecimiento de los diversos ámbitos institucionales y niveles de intervención. Esto implica encontrar su traducción en instrumentos y mecanismos de carácter federal, que consideren la diversidad de las condiciones institucionales de las unidades educativas y de las administraciones de las jurisdicciones educativas, la multiplicidad de actores que participan en ellas, así como la heterogeneidad de los contextos regionales y locales, de modo de orientar y fundamentar la definición de políticas y estrategias y la toma de decisiones en esta materia.
4. Estos instrumentos y mecanismos de carácter federal deberán garantizar, principalmente, el derecho de los estudiantes y de los egresados a que sus estudios, certificaciones y títulos acrediten calidad equivalente y sean reconocidos en todo el territorio nacional.

Sigue Hoja 5///...



///

## II. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS PARA EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL.

5. La Ley de Educación Técnico Profesional (Ley N° 26.058), en su Art. 32, crea tres instrumentos para la mejora continua:

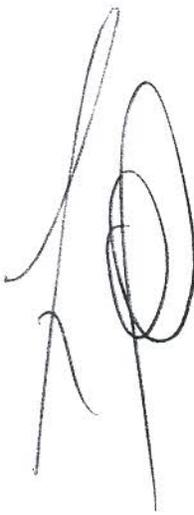
- Homologación de Títulos y Certificaciones
- Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones
- Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional

6. El proceso de homologación, según lo establecido en la Res. CFCyE N° 261/06, consiste en el análisis de planes de estudio relativos a titulaciones técnicas o certificados de formación profesional y su evaluación comparativa con un conjunto de criterios básicos y estándares indicados como referencia para cada uno de ellos, a efectos de establecer su correspondencia. Los marcos de referencia enuncian el conjunto de los criterios básicos y estándares que definen y caracterizan los aspectos sustantivos a ser considerados en el proceso de homologación de los títulos o certificados y sus correspondientes ofertas formativas, brindando los elementos necesarios para llevar a cabo las acciones de análisis y de evaluación comparativa antes señaladas.

7. El Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones se organiza en función de familias y perfiles profesionales y constituye una fuente de información sobre certificaciones y títulos y sus correspondientes ofertas formativas; en particular aquellos cuyo ejercicio profesional pone en riesgo la salud, la seguridad, los derechos y los bienes de los habitantes. Como tal, expresa la nómina exclusiva y excluyente de los títulos y/o certificaciones profesionales, y sus propuestas curriculares, que cumplen con las especificaciones de la educación técnico profesional reguladas por la Ley de Educación Técnico Profesional (Art. 36° de la LETP).

8. El Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional canaliza el compromiso y la acción conjunta de los gobiernos nacional y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con un doble objetivo: actualizar, fortalecer y equipar las instituciones que brindan educación técnico profesional y dar garantía pública de que dichos establecimientos cumplen con las condiciones institucionales según los criterios de calidad acordados federalmente. (Art. 34° de la LETP).

Sigue Hoja 6///...



///

9. La Ley N° 26.058, a la par de crear el **Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional** con el propósito de garantizar la inversión necesaria para el mejoramiento de la calidad de las instituciones de ETP, establece que *"los parámetros para la distribución entre provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los procedimientos de gestión del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional se acordarán en el Consejo Federal de Cultura y Educación"* y que *"los recursos se aplicarán a equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales y condiciones edilicias para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos."* (Art. 53° de la LETP).

### III. REGISTRO FEDERAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

10. La educación técnico profesional atiende un amplio abanico de calificaciones relativo a diversas actividades y profesiones de los distintos sectores y ramas de la producción de bienes y servicios; tales como: agricultura, ganadería, caza y silvicultura; pesca; minas y canteras; industrias manufactureras; electricidad, gas y agua; construcción; transporte y comunicaciones; energía; informática y telecomunicaciones; salud y ambiente, economía y administración, seguridad e higiene; turismo, gastronomía y hotelería; especialidades artísticas vinculadas con lo técnico/tecnológico.

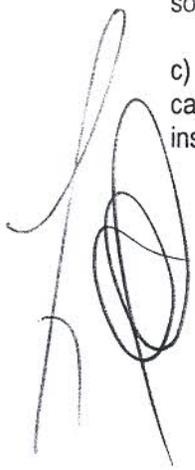
11. Las trayectorias formativas encaminadas al otorgamiento de títulos y certificaciones técnico profesionales se distinguen por brindar:

a) Formación orientada a la apropiación por parte de los estudiantes de los conocimientos, habilidades, actitudes, valores culturales y éticos correspondientes a un perfil profesional, cuya trayectoria formativa integra los campos de la formación general, científico-tecnológica, técnica específica, así como el desarrollo de prácticas profesionalizantes y el dominio de técnicas apropiadas que permitan la inserción en un sector profesional específico.

b) Un saber técnico y tecnológico, con sustento teórico científico de base, que permita intervenciones técnicas específicas en procesos productivos con cierto nivel de autonomía y responsabilidad en la solución de problemas tecnológicos en diversos sectores de la producción de bienes y servicios.

c) Preparación para el desempeño en áreas ocupacionales determinadas que exigen un conjunto de capacidades y habilidades técnicas específicas, así como el conocimiento relativo a los ambientes institucionales laborales en los que se enmarca dicho desempeño.

Sigue Hoja 7///...





2705

21 OCT 2011

-Hoja 7-  
(expediente N° 320-11-10-9088/2011)

///

12. El **Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional** se configura a partir de tres componentes principales: una base de datos en la cual se inscriben las instituciones que brindan educación técnico profesional, la implementación de planes de mejora de las condiciones institucionales y el desarrollo de procesos de evaluación institucional. Contempla la incorporación de las instituciones del Sistema Educativo Nacional, de carácter nacional, jurisdiccional y municipal, que brindan educación técnico profesional, sean ellas de gestión estatal o privada, a saber:

**a) Instituciones de educación técnico profesional de nivel secundario.**

Escuelas técnicas industriales, agropecuarias o de servicios que, con criterios de unidad institucional y pedagógica contemplan diferentes formas de integración y/o articulación entre los ciclos inicial y de especialización, forman técnicos y emiten título de técnico u otros títulos, con denominación diferente, pero de carácter equivalente.

**b) Instituciones de educación técnico profesional de nivel superior.**

Institutos superiores técnicos, institutos tecnológicos, institutos de educación superior que forman técnicos superiores y emiten título de técnico u otros títulos, con denominación diferente, pero de carácter equivalente.

**c) Instituciones de formación profesional.**

Centros de formación profesional, escuelas secundarias que brindan formación profesional, escuelas de adultos con formación profesional, o equivalentes, que emitan certificaciones de formación profesional.

13. Además de las instituciones específicas de la modalidad de educación técnico profesional, existen instituciones que pertenecen a otras modalidades del Sistema Educativo Nacional y eventualmente desarrollan programas de educación técnico profesional como parte del conjunto de su oferta formativa específica; tales son los casos: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Rural, Educación en Contextos de Encierro.

14. A los efectos de dar cabida en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional a los programas de educación técnico profesional desarrollados por instituciones pertenecientes a otras modalidades (Art. 5° Ley 26.058), se establece una distinción entre *instituciones de educación técnico profesional e instituciones con programas de educación técnico profesional*.

Sigue Hoja 8///...

///

#### IV. INSCRIPCIÓN EN LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO FEDERAL DE INSTITUCIONES

15. En la base de datos del Registro deberán inscribirse, gradualmente, todas las instituciones de Educación Técnico Profesional, tanto de gestión estatal como privada, que cumplan con la condición de otorgar títulos y/o certificaciones técnico profesionales, cuyas trayectorias formativas contemplen características de profesionalidad.

16. La Jurisdicción, en función de sus políticas, programas de gobierno y criterios de priorización, definirá y dispondrá el orden en que efectuará las presentaciones de inscripción de sus instituciones y/o programas de ETP en la base de datos del Registro Federal.

#### V. PRESENTACIÓN DE PLANES DE MEJORA EN EL MARCO DEL REGISTRO FEDERAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

17. Los planes de mejora tienen como propósitos:

a. Desarrollar acciones de alcance nacional y/o jurisdiccional que, en el marco de acuerdos federales, permitan incrementar la identidad, la calidad y la especificidad de las instituciones de educación técnico profesional.

b. Revalorizar el papel del conocimiento científico tecnológico y la cultura del trabajo como ejes de los procesos formativos.

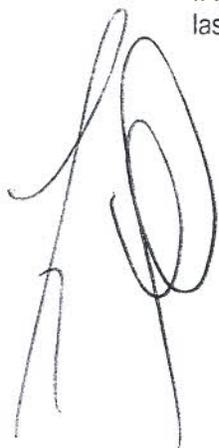
c. Fortalecer el nivel académico de las instituciones de ETP facilitando la formación continua y la capacitación de los docentes y directivos, el intercambio y la cooperación entre las jurisdicciones educativas y la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales.

d. Favorecer estrategias de vinculación y articulación intersectorial en el nivel regional y/o local.

e. Fortalecer, en el ámbito federal, la gestión organizativa e institucional de las instituciones de educación técnico profesional, mejorando sus condiciones de funcionamiento así como los procesos de enseñanza y de aprendizaje, de modo tal que les permita brindar una formación relevante, pertinente y de calidad.

f. Facilitar las condiciones institucionales que favorezcan la vinculación de las acciones formativas con las necesidades sociales y productivas, sectoriales y regionales.

Sigue Hoja 9///...



///

18. A efectos de orientar la selección de las instituciones de ETP y la presentación de los planes de mejora respectivos, la jurisdicción contemplará criterios de priorización; atendiendo a:

a. **Los distintos niveles y tipos de la ETP**, de modo de facilitar la participación equitativa de las instituciones que forman técnicos en los niveles secundario y superior de educación y que brindan formación profesional.

b. **Las características de profesionalidad de las trayectorias formativas**, de modo de priorizar la incorporación de aquellas instituciones que brinden formación relativa a profesiones que pudieran poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes.

c. **La complejidad de las instituciones de ETP**, de modo de atender, en particular, a aquellas instituciones que cuentan con un número importante de matriculados, contemplan diversos niveles de titulación y/o certificación, así como variedad de orientaciones y/o especialidades.

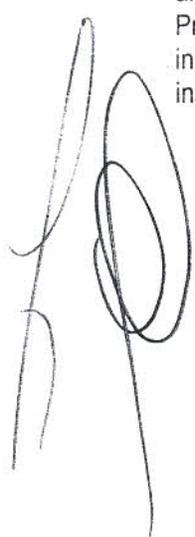
d. **Los diversos contextos de las instituciones de ETP**, de modo de atender y dar respuesta a problemáticas vinculadas a condiciones socio-culturales, geográfico-territoriales, económico-productivas, entre otras.

e. **La pertinencia de la oferta formativa y de la calificación** que brinda en relación con el mundo del trabajo.

19. La Jurisdicción, de acuerdo con su plan estratégico, definirá cuáles líneas de acción incluirá en los planes de mejora a ser presentados. Dichos planes, sean de carácter jurisdiccional o institucional, podrán incluir y asociar diversas líneas de acción.

20. Los planes de mejoras jurisdiccionales e institucionales deberán expresar el conjunto integrado de acciones a ser desarrolladas con el propósito de alcanzar las condiciones institucionales que requieren las instituciones de ETP para el desarrollo de propuestas formativas profesionalizantes. Para favorecer esa visión integral, cada una de las jurisdicciones educativas, al término de cada año, propondrán al INET las políticas, las estrategias y los criterios que orientarán, durante el siguiente año, la inversión de los recursos que integran el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional. Dicha planificación expresará, en términos porcentuales, la distribución relativa de la inversión según: líneas de acción, planes de mejora jurisdiccionales e institucionales, tipo de institución incorporada al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.

Sigue Hoja 10///...





///

21. Los planes de mejora jurisdiccionales e institucionales deberán indicar los objetivos y metas que se propone la jurisdicción y/o la institución, una síntesis de las líneas de acción que comprende el plan de mejora, los mecanismos previstos de seguimiento y evaluación, la previsión de tiempos en el corto y mediano plazo; y en el caso particular de los planes de mejora institucionales deberán mostrar, además, una fuerte vinculación con el proyecto educativo institucional y expresar los resultados de la autoevaluación realizada.

22. Deberán incluir, además, el detalle de las líneas de acción comprometidas en los planes de mejora propuestos. Las líneas de acción previstas refieren a:

- Formación inicial y continua de directivos y docentes de ETP.
- Estrategias para la igualdad de oportunidades.
- Vinculación con instituciones de ciencia y tecnología y con entidades del sector socio-productivo.
- Prácticas Profesionalizantes.
- Equipamiento de talleres, laboratorios, espacios productivos y proyectos institucionales.
- Condiciones de Higiene y Seguridad en talleres, laboratorios y espacios productivos en que se desarrollan las prácticas pre profesionales y profesionalizantes.
- Acondicionamiento Edificio.
- Conexión a Internet.
- Bibliotecas Técnicas Especializadas.
- Equipamiento informático.
- Refacción Integral de Edificios.

23. Será condición para la presentación de planes de mejora institucionales que dichas instituciones estén previamente inscriptas en la base de datos del Registro Federal y cuenten con el aval explícito de la jurisdicción educativa respectiva.

24. Es de alta importancia que los planes de mejora institucionales cuenten, previo a ser presentados ante el INET, con el análisis y la evaluación de los equipos político-técnicos de cada una de las jurisdicciones educativas, tanto de sus aspectos formales como de su contenido.

25. A efectos de facilitar el análisis y la evaluación de los planes de mejora institucionales así como el cumplimiento de plazos de tiempo razonables, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el INET, es conveniente considerar presentaciones integrales y no fragmentadas en sucesivas etapas según líneas de acción propuestas.

Sigue Hoja 11///...

///

26. En el caso de instituciones de gestión pública-estatal que pertenecen a la modalidad de educación técnico profesional, la meta es desarrollar planes de mejora para el universo de las instituciones incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional. En consecuencia, será responsabilidad de las autoridades educativas institucionales contar con al menos un plan de mejora aprobado, total o parcialmente, considerando un período de dos años consecutivos.

27. En el caso de instituciones de gestión pública-estatal que desarrollen programas de ETP sólo como parte de su oferta formativa, los planes de mejora estarán destinados a fortalecer específicamente dichos programas, sin extender el alcance de tales planes al resto de las actividades formativas.

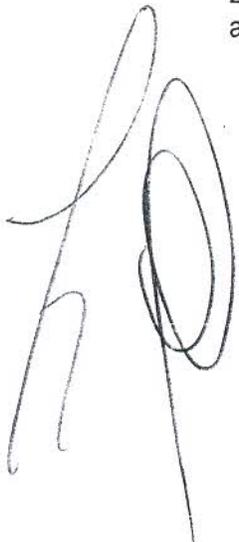
28. En el caso de instituciones de gestión privada dependientes de la Dirección General de Enseñanza Privada de la provincia que pertenecen a la modalidad de educación técnico profesional, la presentación de planes de mejora estará sujeta a que tales instituciones, además de las condiciones generales establecidas en el presente documento, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Inscripción en el Registro Federal de Instituciones de Educación técnico Profesional.
- b) Emisión de títulos técnicos o certificados de formación profesional, cuya trayectoria formativa esté aprobada por autoridades educativas nacional y/o jurisdiccional.
- c) Acreditación de máxima subvención estatal vigente en la jurisdicción, certificada por la máxima autoridad de la jurisdicción educativa respectiva.
- d) Acreditación de gratuidad del servicio educativo, contribución voluntaria o bajo arancel, certificada por la máxima autoridad de la jurisdicción educativa respectiva.
- e) Localización en zonas en las que no esté presente una oferta equivalente del sector estatal.
- f) Aval de la jurisdicción educativa sobre la relevancia comunitaria de la propuesta.
- g) Razón social o denominación de la entidad propietaria.

29. Los planes de mejora institucionales a ser presentados por las instituciones indicadas en el apartado anterior sólo podrán contemplar líneas de acción relativas a:

- Estrategias para igualdad de oportunidades en lo que respecta a mochila técnica y traslados.
- Prácticas Profesionalizantes.

Sigue Hoja 12///...



///

- Equipamiento de talleres, laboratorios, espacios productivos y proyectos institucionales.
- Condiciones de Higiene y Seguridad en talleres, laboratorios y espacios productivos en los que se desarrollen las prácticas pre profesionales y profesionalizantes.
- Acondicionamiento edilicio requerido para asegurar las condiciones de seguridad e higiene necesarias para el funcionamiento de laboratorios, talleres y espacios productivos.
- Bibliotecas Técnicas Especializadas.

30. Los bienes adquiridos, según lo indicado en el apartado anterior, deberán ser inventariados de acuerdo con la normativa de la jurisdicción educativa que en cada caso corresponda. La institución destinataria de los bienes asumirá la mera custodia y conservación de los mismos, así como la responsabilidad civil y penal por el uso de dichos bienes. En caso de cesación de las actividades educativas, total o parcial, o de desafectación del servicio educativo, dichos bienes deberán ser reasignados a otro u otros establecimientos educativos propuestos por las autoridades de la jurisdicción educativa con conformidad del INET, debiendo cumplir las personas que los tuvieran a su cargo, hasta tanto se les dé nuevo destino, con lo normado por el art. 488 del Código Civil.

#### VI. PROCESO DE HOMOLOGACION.

31. La Ley Nacional de ETP instituye el Proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones como instrumento para el mejoramiento de la calidad y para el ordenamiento y organización de la ETP. Al mismo tiempo, establece instancias de intervención y criterios generales sobre los procedimientos a seguir para la homologación de títulos y certificados y su correspondiente oferta formativa. (Art. 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 38, 39, 42, 43 inc.d).

#### VII. PROPOSITOS DEL PROCESO DE HOMOLOGACION.

32. El proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la ETP, tiene como propósitos:

- Dar unicidad nacional y organicidad a la ETP, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas.
- Garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción.
- Promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de ETP.
- Facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Sigue Hoja 13///...



///

#### VIII. PROCESO DE HOMOLOGACION Y MARCOS DE REFERENCIA.

33. A los efectos de llevar a cabo el proceso de homologación de títulos técnicos, de nivel secundario, así como los certificados de Formación Profesional, resulta necesario disponer de un conjunto de criterios básicos y estándares relativos a dos aspectos relevantes perfil profesional y trayectoria formativa prevista orientada a dicho perfil.

34. Los marcos de referencia serán acordados por el Consejo Federal de Educación, constituyéndose así en instrumentos que atiendan tanto a la necesidad de garantizar elementos comunes a nivel nacional, como de respetar las decisiones jurisdiccionales sobre el desarrollo de ofertas formativas.

35. El proceso de homologación comprende y alcanza tanto a las ofertas formativas aprobadas por las jurisdicciones educativas a partir de la promulgación de la Ley de ETP, como a las correspondientes a planes de estudio preexistentes.

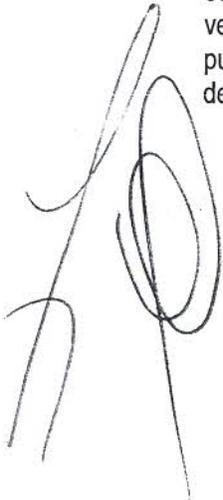
#### IX. MARCOS DE REFERENCIA: CRITERIOS BASICOS Y ESTANDARES.

36. Los marcos de referencia a ser elaborados a partir del trabajo conjunto del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y la Comisión Federal de ETP y acordados por el CFE, contemplarán tres aspectos centrales: identificación del título o certificado, referencial al perfil profesional y trayectoria formativa.

37. **Identificación del título o certificación.** Constituye la ficha de presentación donde sintéticamente se expresa:

- El/los sector/es de actividad socio productiva.
- La denominación del perfil profesional.
- La familia profesional en la que se inscribe el perfil profesional, si correspondiera.
- La denominación del título o certificado de referencia.
- Nivel y ámbito de la trayectoria formativa.

38. **Referencial al perfil profesional.** El perfil profesional es la expresión ordenada y sistemática, verificable y comparable, de un conjunto de funciones, actividades y habilidades que un profesional puede desempeñar en el mundo del trabajo y la producción. Permite definir su profesionalidad al describir el conjunto de actividades que puede desarrollar, su campo de aplicación y sus requerimien-



Sigue Hoja 14///...

///

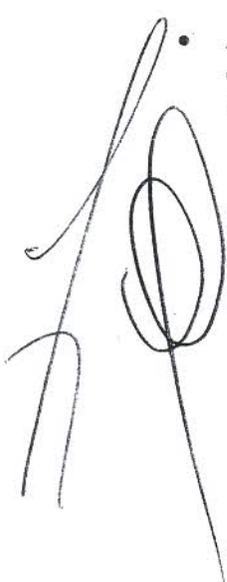
tos. El perfil profesional se refiere, pues, al conjunto de realizaciones profesionales que una persona puede demostrar en las diversas situaciones de trabajo propias de su área ocupacional, siendo una referencia fundamental, aunque no la única, para el proceso formativo. El perfil profesional también indica a los distintos actores del mundo del trabajo y la producción, cuáles son los desempeños competentes que se esperan de un determinado profesional, constituyéndose un código de comunicación entre el sistema educativo y el productivo.

39. La responsabilidad de llevar a cabo el relevamiento y sistematización de los perfiles profesionales, al igual que de las familias profesionales, corresponde al Instituto Nacional de Educación Tecnológica, con la participación de la Comisión Federal de ETP. El desarrollo de los perfiles profesionales, en sus niveles de especificación, se realizarán en el marco de los procesos de consulta que resulten pertinentes, a nivel nacional y jurisdiccional, con participación del CONETyP.

40. A los efectos de su presentación, los perfiles profesionales se compendiarán en un referencial de los mismos. El referencial al perfil profesional sintetiza las actividades profesionales en el sector o sectores de actividad socio productiva correspondiente/s. El referencial al perfil profesional comprenderá:

- **Alcance del Perfil Profesional:** fórmula de modo conciso las realizaciones que se esperan del profesional en cuestión, en las situaciones y contextos reales de trabajo propios del sector/sectores de actividad socio productiva en el que participa, precisando el grado de autonomía relativa y de toma de decisiones que posee y los criterios generales de profesionalidad y de responsabilidad social que se esperan de él.
- **Funciones que ejerce el profesional:** expresan conjuntos de actividades fundamentales y permanentes de producción de un bien o servicio que el profesional debe garantizar en los distintos ámbitos de trabajo en los que se desempeña. Delimitan grandes áreas de actividad en las que el profesional interviene poniendo en juego sus capacidades profesionales. Constituyen el primer nivel de especificación del perfil profesional a partir de su Alcance, y la delimitación precisa de cada función se reconoce en conjunción con los otros niveles de especificación del perfil.
- **Área Ocupacional:** a partir de una descripción de los campos actuales y potenciales de desempeño profesional, se puntualizan distintos ambientes organizacionales y/o formas de inserción en el mercado laboral profesional.

Sigue Hoja 15///...



///

- **Habilitaciones Profesionales:** en los casos que corresponda, es la descripción, ligada al título o certificado profesional, de las limitaciones cualitativas y/o cuantitativas a una actividad profesional determinada. Expresan especialmente aquellas actividades que ponen en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes, y que consecuentemente deben ser reguladas por el Estado.

#### X. TRAYECTORIA FORMATIVA.

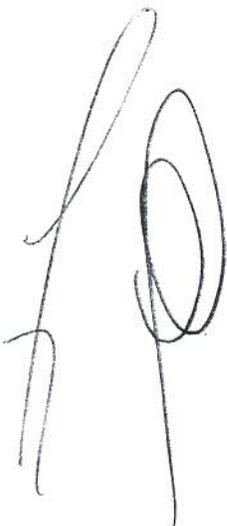
41. En términos generales, los criterios básicos y estándares mínimos relativos a la trayectoria formativa darán cuenta de la vinculación entre las funciones establecidas en el referencial del perfil profesional, las capacidades profesionales y los contenidos técnicos específicos, la carga horaria mínima de la trayectoria formativa, los requisitos y condiciones que deben cumplir quienes deseen iniciar la trayectoria formativa, y las características que deben asumir las prácticas profesionalizantes.

42. Los planes de estudio a considerar para el proceso de homologación, independientemente del diseño curricular que asuman, deberán permitir identificar la presencia de los distintos tipos de contenidos a los que hace referencia el Art. 22 de la LETP, según el nivel de formación al que pertenezcan.

43. Con relación a la trayectoria formativa correspondiente a los títulos técnicos de nivel secundario:

- Deberán identificarse los campos de formación general, de formación científico tecnológica, de formación técnico específica y de prácticas profesionalizantes.
- De la totalidad de la trayectoria formativa y a los fines de homologar títulos de un mismo sector profesional y sus correspondientes ofertas formativas, que operan sobre una misma dimensión de ejercicio profesional, se prestará especial atención a los campos de formación científico-tecnológica, de formación técnica específica y de prácticas profesionalizantes. Cabe destacar que estos contenidos son necesarios e indispensables pero no suficientes para la formación integral.
- El campo de la **FORMACIÓN GENERAL** es el que se requiere para participar activa, reflexiva y críticamente en los diversos ámbitos de la vida social, política, cultural y económica y para el desarrollo de una actitud ética respecto del continuo cambio tecnológico y social. Da cuenta de las áreas disciplinares que conforman la formación común exigida a todos los estudiantes del nivel secundario, de carácter propedéutica. A los fines del proceso de homologación, este campo, identificable en el plan de estudios a homologar, se considerará para la carga horaria de la formación integral del técnico.

Sigue Hoja 16///...



///

- El campo de la **FORMACIÓN CIENTÍFICO – TECNOLÓGICA** es el que identifica los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes que otorgan particular sostén al campo profesional en cuestión. Comprende, integra y profundiza los contenidos disciplinares imprescindibles que están a la base de la práctica profesional del técnico, resguardan la perspectiva crítica y ética, e introducen a la comprensión de los aspectos específicos de la formación técnico profesional de que se trate. Son especialmente de interés y significativos para la trayectoria formativa de un técnico en particular. Por ello, estos contenidos son indicados en los correspondientes marcos de referencia.
- El campo de la **FORMACIÓN TÉCNICO ESPECÍFICA**: es el que se aborda los saberes propios de cada campo profesional, así como también la contextualización de los contenidos desarrollados en la formación científico – tecnológico, da cuenta de las áreas de formación específica ligada a la actividad de un técnico, necesaria para el desarrollo de su profesionalidad y actualización permanente. Comprende contenidos en función de capacidades que se ponen en juego en la dinámica profesional y que están ligadas a problemáticas del ejercicio profesional en contextos socio – productivos específicos. Así estos aspectos formativos posibilitan el desarrollo de saberes que integran tanto procesos cognitivos complejos como de habilidades y destrezas con criterios de responsabilidad social.
- El campo de formación de las **PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES**: es el que posibilita la aplicación y el contraste de los saberes construidos en la formación de los campos ante descriptos. Señala las actividades o los espacios que garantizan la articulación entre la teoría y la práctica en los procesos formativos y el acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo. La práctica profesionalizante constituye una actividad formativa a ser cumplida por todos los estudiantes, con supervisión docente, y la escuela debe garantizarla durante la trayectoria formativa. Dado que el objeto es familiarizar a los estudiantes con las prácticas y el ejercicio técnico – profesional vigentes, puede asumir diferentes formatos (como proyectos productivos, micro-emprendimientos, actividades de apoyo demandadas por la comunidad, pasantías, alternancias, entre otros), llevarse a cabo en distintos entornos (como laboratorios, talleres, unidades productivas, entre otros) y organizarse a través de variado tipo de actividades (identificación y resolución de problemas técnicos, proyecto y diseño, actividades experimentales, práctica técnico profesional supervisada, entre otros).
- Cargas horarias mínimas. En atención al Art. 24 de la Ley 26.058, el marco de referencia deberá indicar la carga horaria (horas reloj) mínima general que corresponde a la formación del técnico

Sigue Hoja 17///...



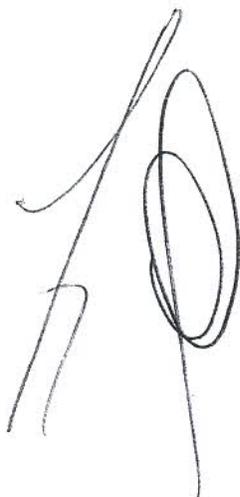
///

de nivel secundario, de modo de respetar los enfoques curriculares y la organización en ciclos adoptada por cada jurisdicción educativa y resguardar la formación general de los estudiantes. Se indicarán, además, las cargas horarias mínimas (horas reloj) para los campos de la formación científico –tecnológica que fundamenta el campo profesional en cuestión, de la formación técnico específica y de las prácticas profesionalizantes.

44. Con relación a la trayectoria formativa correspondiente a los certificados de la Formación Profesional se deberán identificar:

- ✓ Los **aspectos formativos** referidos las capacidades profesionales a adquirir en correspondencia con los contenidos asociados a ellas y con las funciones definidas en el referencial al perfil profesional.
- ✓ La **carga horaria** mínima de la oferta formativa. Expresa la carga horaria mínima que deberá asegurarse en la definición de la oferta formativa por parte de la jurisdicción educativa. La misma está fijada para un patrón deseable de calidad educativa, teniendo en cuenta las exigencias del perfil profesional en relación con los tiempos estimados para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- ✓ El **referencial de ingreso**. Establece, según el nivel de cualificación profesional propio de la figura profesional en cuestión, los requisitos mínimos que deben cumplir quienes deseen iniciar la formación, en función de las capacidades básicas o conocimientos adquiridos previamente por vías formales o no formales, en el sistema educativo o fuera de él. Ese referencial constituye el piso a partir del cual cada jurisdicción educativa podrá hacer las adiciones que considere conveniente.
- ✓ Las características que deben asumir las **prácticas profesionalizantes**. En la Formación Profesional la adquisición de las capacidades profesionales requiere de la participación activa de los estudiantes en el desarrollo de todas y cada una de las etapas de los procesos productivos clave, propios del área ocupacional. La participación en esos procesos productivos reales y concretos es el eje para la organización didáctica de la formación. Es por ello que deben precisarse las características que habrán asumir las situaciones y experiencias de enseñanza y aprendizaje que ofrecen a los estudiantes oportunidades para la adquisición y recreación de las capacidades profesionales, la aplicación de conocimientos y el desarrollo de actitudes y habilidades.

Sigue Hoja 18///...



///

## XI. PROCESO DE TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

45. Se entiende por titulación y certificación en la educación técnico profesional el proceso por el cual una institución educativa inscripta en el Registro Federal de Instituciones de ETP, conforme a las normas y procedimientos establecidos por los organismos pertinentes, expide un documento por el que se da fe formalmente y reconoce públicamente que una persona ha completado una trayectoria formativa de carácter profesionalizante en sectores identificables y socialmente relevantes, en el marco de la Ley 26.058.

46. Los documentos expedidos como resultado de estos procesos son: Títulos de técnicos correspondientes a los niveles de educación secundaria y de educación superior y certificados de formación profesional. El título de técnico correspondiente al nivel de educación secundaria se emite como título único que acredita la formación técnico profesional así como el cumplimiento del nivel educativo.

47. Los títulos técnicos dan fe de la adquisición de capacidades profesionales vinculadas con un área ocupacional amplia y significativa. Las certificaciones de formación profesional dan fe de la adquisición de capacidades vinculadas con ocupaciones específicas y significativas. A diferencia de las certificaciones de formación profesional, que suponen una opción ya definida de formación para desempeñarse en ocupaciones específicas, las titulaciones técnicas ofrecen una formación que permite abrir caminos en áreas ocupacionales amplias.

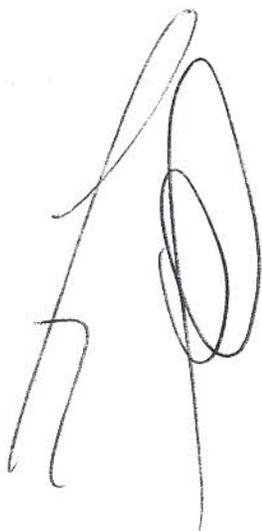
## XII. NIVELES DE COMPLEJIDAD DE LAS TRAYECTORIAS FORMATIVAS

48. En cada ámbito de la educación técnico profesional es posible distinguir niveles de progresión de los aprendizajes, que se expresan en los certificados y títulos a los que esos aprendizajes conducen.

49. Los niveles pueden ser definidos de manera interna en cada ámbito, utilizando criterios que sólo son válidos para el tipo de aprendizajes que en ellos se organizan. Pero también pueden establecerse niveles que atraviesan transversalmente los ámbitos de la educación técnico profesional para promover articulaciones entre ellos y facilitar así la movilidad de las personas entre distintos espacios, instituciones y programas.

50. Tales niveles permiten, además, considerar la alternativa de aplicar procedimientos que reconozcan aprendizajes previos adquiridos en los diferentes ámbitos y niveles de la educación técnico profesional. A través de tales procedimientos es posible crear las condiciones para que un

Sigue Hoja 19///...



///

determinado certificado o título pueda dar fe y reconocer aprendizajes ya desarrollados para la obtención de otro certificado o título, como parte de los aprendizajes que ellos requieren.

51. En los casos en que la articulación horizontal sea posible, permite que parte de la formación que una persona ha desarrollado para obtener un determinado certificado o título le sea reconocida como parte de la formación requerida para la obtención de otro certificado o título relacionados, no pudiendo tal reconocimiento superar el 40% del total de la carga horaria de la carrera a cursar.

52. En los casos en que la articulación vertical sea posible, implica que la formación desarrollada por una persona para la obtención de un determinado título o certificado, le es exigida para acceder a la formación que conduce a otro de mayor nivel en la complejidad de aprendizaje, tal el caso relativo a las alternativas de especialización que plantea la formación de técnicos en el nivel de educación superior.

53. Estas articulaciones permiten mostrar la construcción de trayectorias formativas adecuadas a las necesidades educativas y proyectos de vida de las personas.

### XIII. CONSIDERACIONES SOBRE EL INTERÉS PÚBLICO DE TÍTULOS TÉCNICOS Y CERTIFICADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

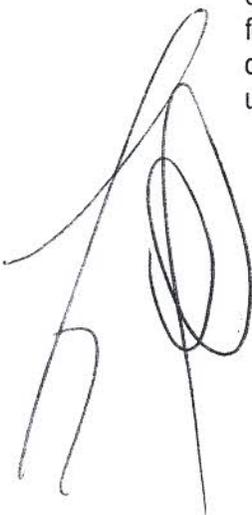
54. Se establece una distinción al interior del conjunto de títulos técnicos y certificados de formación profesional con relación a aquellos que, por las características de sus trayectorias formativas, habilitan para el ejercicio de actividades profesionales que pueden poner en riesgo la salud de las personas, los bienes y el ambiente.

55. Los títulos técnicos y certificados de formación profesional que deben quedar a resguardo del estado pertenecen al conjunto de profesiones particulares, cuyo ejercicio profesional implica ciertos desempeños autónomos y de responsabilidad pertenecientes a ciertos roles y funciones.

### XIV. TÍTULOS TÉCNICOS

56. Se reserva la denominación "Técnico...", "Técnico en...", "Técnico Superior...", "Técnico Superior en ...", o denominación específica para título equivalente, para la culminación de las trayectorias formativas de la Educación Técnico Profesional, que involucra la formación general, la formación científico-tecnológica, la formación técnica específica, y la práctica profesionalizante, por medio de una lógica de actividades educativas propias, en procesos de enseñanza y aprendizaje sistemáticos y

Sigue Hoja 20///...



///

prolongados, en tiempo suficiente y necesario para garantizar la calidad y la pertinencia de la formación correspondiente al título y su carácter propedéutico.

57. Se distinguen dos tipos de titulación técnica, según corresponda al nivel de educación secundaria o al nivel de educación superior:

#### Titulación Técnica I

58. Corresponde a Títulos Técnicos que acreditan, además de la adquisición de las capacidades vinculadas con la formación general y la formación científico tecnológica establecidas para el nivel de educación secundaria, la posesión o dominio de un conjunto integrado de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para desempeñarse en situaciones reales de trabajo, conforme a criterios de profesionalidad y responsabilidad social propios de cada área.

59. El perfil profesional correspondiente a este nivel supone el dominio de conocimientos y saberes, propios de un sector profesional, que le permiten a una persona:

- a. Desempeñarse de modo satisfactorio en áreas ocupacionales amplias y en un rango diverso de actividades.
- b. Enfrentar problemas cuya resolución implica el conocimiento de los principios científico-tecnológicos y/o gerenciales básicos involucrados en su área.
- c. Resolver situaciones complejas formulando planes y tomando decisiones a partir de un espectro amplio y variado de alternativas dentro de marcos estratégicos ya definidos.
- d. Ser responsable por la calidad de la organización y los resultados del propio trabajo y capaz de planificar y organizar su propio aprendizaje.
- e. Desempeñar roles de liderazgo y conducción de grupos.
- f. Asumir responsabilidades sobre la organización y los resultados del trabajo de otros.

#### Titulación Técnica II

60. Corresponde a Títulos Técnicos en el nivel de educación superior que acreditan, además de la formación general y científico tecnológica establecida para el nivel superior, el dominio de conocimientos y saberes diversificados o especializados, propios de un sector profesional específico.

Sigue Hoja 21///...



///

#### XV. CERTIFICADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

61. Constituyen **Certificados de Formación Profesional** aquellos que acreditan la culminación, por un lado, de las trayectorias formativas de **Formación Profesional Inicial**, y por el otro, de cursos de **Formación Continua** en la Educación Técnico Profesional.

62. En esta última, a su vez, se distinguen los certificados:

a) Propios del ámbito de la *Educación Técnica*, tanto de nivel secundario como de nivel superior que, por estar orientados a la profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal, son considerados de Formación Profesional, de acuerdo con los artículos 13° y 17° de la LETP

b) los propios del ámbito específico de la Formación Profesional.

#### XVI. NIVELES DE CERTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL

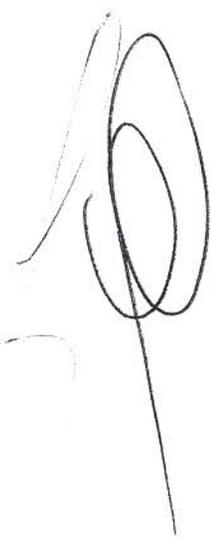
63. El Marco de referencia aprobado por el Consejo Federal del Educación con el que se corresponden los **Certificados de Formación Profesional Inicial**, identifica el perfil profesional de una figura profesional y su trayectoria formativa. En razón de la desigual complejidad que pueden asumir los desempeños descritos por los perfiles profesionales y los procesos formativos a ellos asociados, se distinguen, en primera instancia, tres niveles de certificación para la **Formación Profesional Inicial**, sin perjuicio de que en el futuro puedan identificarse niveles de certificación de mayor complejidad.

64. Los niveles que se establecen en esta etapa son:

##### NIVEL DE CERTIFICACIÓN I

Corresponde a **Certificados de Formación Profesional Inicial** que acreditan el aprendizaje de conocimientos y saberes operativos básicos de carácter técnico que se movilizan en determinadas ocupaciones y que permiten a una persona desempeñarse de modo competente en un rango reducido de actividades en las que se aplican soluciones estándar a problemas que emergen en situaciones definidas.

Sigue Hoja 22///...



///

#### NIVEL DE CERTIFICACIÓN II

Corresponde a **Certificados de Formación Profesional Inicial** que acreditan el dominio de conocimientos y saberes operativos de carácter técnico y, con alcance restringido, algunos saberes operativos de carácter gestional que se movilizan en determinadas ocupaciones y que permiten a una persona desempeñarse de modo competente en un rango moderado de actividades, seleccionando con solvencia los procedimientos apropiados para la resolución de problemas rutinarios. Quienes obtienen esta certificación deberán ser capaces de asumir un grado importante de responsabilidad sobre los resultados del propio trabajo y sobre los resultados del propio proceso de aprendizaje.

#### NIVEL DE CERTIFICACIÓN III

Corresponde a **Certificados de Formación Profesional Inicial** que acreditan el aprendizaje de conocimientos teóricos científico-tecnológicos propios de su campo profesional y el dominio de los saberes operativos técnicos y gestionales que se movilizan en determinadas ocupaciones y que permiten a una persona desempeñarse de modo competente en un rango amplio de actividades que involucran la identificación y selección de soluciones posibles entre una amplia variedad de alternativas, para resolver problemas de baja complejidad relativa, cuyo análisis requiere del discernimiento profesional. Quienes obtienen esta certificación deberán ser capaces de asumir la responsabilidad sobre los resultados del propio trabajo y sobre la gestión del propio aprendizaje. Asimismo, deberán estar en condiciones de dirigir emprendimientos productivos de pequeña o mediana envergadura en su campo profesional y de asumir roles de liderazgo y responsabilidad sobre la ordenación y los resultados del trabajo de otros.

#### XVII. LOS NIVELES DE CERTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL Y LOS REFERENCIALES DE INGRESO.

65. La Formación Profesional se basa en el principio de la educación permanente, o a lo largo de toda la vida, para el ejercicio de la ciudadanía y el trabajo, por tanto alude al desarrollo de capacidades básicas y de formación de fundamentos científico-tecnológicos así como al de capacidades profesionales de inserción socio-laboral específicas, ya sea en calidad de empleo en relación de dependencia o de emprendimiento autónomo. Por esta razón, debe conjugar propósitos de la educación general con los propios de la Formación Profesional.

66. Dado el derecho de las personas a la Formación Profesional, ésta habrá de preparar, actualizar y desarrollar sus capacidades para el trabajo, "cualquiera sea su situación educativa inicial" (art. 8° de la

Sigue Hoja 23///...



///

LETP). Consecuentemente, "la formación profesional admite formas de ingreso y de desarrollo diferenciadas de los requisitos académicos propios de los niveles y ciclos de la educación formal" (art. 18° de la LETP).

67. Teniendo en cuenta este principio, las condiciones que deberán satisfacer las personas que ingresen a una *Formación Profesional Inicial*, se establecerán en correspondencia con los *niveles de certificación I, II y III* definidos más arriba y de acuerdo con las capacidades básicas o conocimientos adquiridos previamente por dichas personas, a través de vías formales o informales, en el sistema educativo o fuera del él.

68. Los criterios para el establecimiento del referencial de ingreso de las ofertas de *Formación Profesional Inicial*, se relacionan con:

a. El grado en que la educación general que brinda el sistema educativo formal contribuye a la adquisición de ciertas capacidades básicas (autonomía, responsabilidad, nivel de desempeño, resolución de problemas, toma de decisiones) definidas en el perfil profesional que posibilitan el desempeño esperado del profesional en cuestión; es decir, que la atención está puesta sobre el ejercicio profesional futuro y lo que la educación general puede aportar al mismo.

b. El grado en que la educación común (o el sistema educativo formal) brinda los conocimientos previos que se requieren para encarar los procesos formativos que se van a desarrollar.

69. Los referenciales de ingreso para cada nivel de certificación de la Formación Profesional Inicial son:

#### **NIVEL DE CERTIFICACIÓN I DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL**

El aspirante deberá acreditar por ante la institución de Formación Profesional, el dominio de capacidades para la lecto-escritura, la expresión oral y del cálculo matemático básico. Estos saberes pueden haber sido adquiridos dentro del Sistema Educativo o fuera de él. La valoración y acreditación se realizará a través de una evaluación relativa a dichas capacidades por parte de la institución, sin necesidad de solicitar certificado educativo alguno.

#### **NIVEL DE CERTIFICACIÓN II DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL**

Haber completado el nivel de la Educación Primaria, acreditable a través de certificaciones oficiales del Sistema Educativo Nacional (Ley N° 26.206).

Sigue Hoja 24///...



///

### NIVEL DE CERTIFICACIÓN III DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL

Haber completado el nivel de la Educación Secundaria, o bien el Ciclo Básico de la Educación Secundaria, según corresponda a las características del perfil profesional y su trayectoria formativa, acreditable a través de certificaciones oficiales del Sistema Educativo Nacional (Ley N° 26.206)

### XVIII. CERTIFICADOS DE FORMACIÓN CONTINUA EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA

70. Bajo esta denominación se incluyen:

a. Las certificaciones que avalan la culminación de cursos de actualización, especialización o perfeccionamiento de técnicos, graduados tanto en el nivel de educación secundaria como en el nivel de educación superior. Estos cursos se relacionan con un perfil profesional y su trayectoria formativa para la cual se ha emitido un título de Educación Técnica, y se desarrollan en términos de complementación, por lo que el **nivel de certificación** se corresponde con el de dicho título.

b. Las certificaciones que avalan la culminación de trayectorias formativas de especialización o perfeccionamiento de técnicos, graduados tanto en el nivel de educación secundaria como en el nivel de educación superior que, por el grado de profundización que contemplan, generan un cambio significativo en las capacidades profesionales de la persona y amplían los alcances de los respectivos títulos. Siendo que estos casos implican un **nivel de certificación** superior al del título técnico del graduado, estas certificaciones deberán regularse a través de criterios aprobados federalmente aprobados.

### XIX. CERTIFICADOS DE FORMACIÓN CONTINUA EN EL ÁMBITO ESPECÍFICO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

71. Constituyen certificados que acreditan la terminación de cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización profesional de quienes han obtenido previamente un **Certificado de Formación Profesional Inicial**. El **nivel de certificación** en estos casos, es el que corresponde a la **Formación Profesional Inicial** del egresado.

